



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso ejecutivo con garantía real de **BANCOCOLOMBIA S.A** Contra **MARIA CRISTINA GHISAYS MARTINEZ CC. 52.253.915, RAD. 2019-00283.**

Se da en traslado del recurso de reposición presentado por la vocera judicial de la parte demandante la Dra. **LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO**, contra el numeral 3º del auto signado 13 de abril de 2021, **por el término de tres (3) días** de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 19 de abril de 2021

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 19 de abril de 2021

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

Lucía margarita Echeverri J
Abogada
Contactos 7898987
3106309388 - 3168396662
lecheverriabogados@gmail.com
Calle 26 # 2-45
Montería

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CÓRDOBA -
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO -con garantía real art.468 del CGP- DE BANCOLOMBIA
S.A. CONTRA MARIA CRISTINA GHISAYS MARTINEZ C.C. 52.253.915

RAD: 23 001 31 03 003 2019 00283 00

Asunto: REPOSICIÓN AL AUTO DE FECHA ABRIL 13 DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, con domicilio profesional en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la T.P. 70.565 del C.S. de la J, actuando en mi condición conocida en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, respetuosamente manifiesto a Usted que **REPONGO para que se reforme, el numeral TERCERO de la parte Resolutiva** de la providencia de fecha abril 13 de 2021, en cuanto a la fijación del término para consignar el arancel judicial.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El motivo de inconformidad radica en que el despacho concedió el término de cinco días siguientes a la fecha del auto, para consignar el arancel judicial de que trata la **LEY 1394 DE 2010**, a favor de DTN – Consejo Superior de la Judicatura -.

Respetuosamente se solicita al Despacho ampliar este término a por lo menos 20 días, toda vez que por los trámites que debe surtir la emisión del cheque por parte de la entidad demandante, el término concedido no es suficiente. Aunado a ello, estamos supeditado al pico y cédula para consignar en el Banco Agrario el cheque que nos envíen con dicho fin.

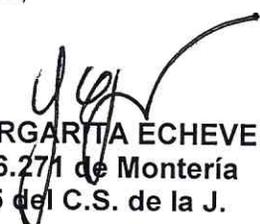
SOLICITUD:

Solicito respetuosamente que conforme a lo expuesto, se amplíe el plazo concedido para la consignación del arancel a favor de DTN – Consejo Superior de la Judicatura -.

DERECHO:

En derecho me fundamento en el artículo 318 del CGP.

Atentamente,


LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO
C.C. 34'976.271 de Montería
T.P. 70.565 del C.S. de la J.